



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP - 2015 - 00144

Bogotá, D.C.,

Señor(a)  
**DISNEY CARDONA HENAO**  
Cámara de Comercio de Manizales  
884-1840 Ext, 208  
asesoriaempresarial@ccm.org.co ✓



Destino: Externo  
Asunto: **Consulta**

Fecha de Radicado	27 de 03 de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública, CTCP
Nº de Radicación CTCP	2015-223 CONSULTA
Tema	¿Los microempresarios personas naturales del régimen simplificado deben aplicar NIIF?

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 3º del Decreto 2784 de 2012, parágrafo 3º del artículo 3º del Decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2º del artículo 3º del Decreto 3022 de 2013, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*Desde la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, hemos venido desarrollando unas jornadas de sensibilización para nuestros empresarios en Manizales, no obstante, nos preocupan los empresarios de los municipios de nuestra jurisdicción, que en su mayoría son **MICROEMPRESAS (personas naturales del Régimen Simplificado)**, quienes llevan sus cuentas en un libro fiscal, **para nosotros es importante confirmar, si estas personas, están obligadas a adoptar las NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA.***

*Lo anterior teniendo en cuenta que tenemos conceptos divididos de algunos contadores de la Ciudad y quisiéramos soportar nuestra estrategia de difusión de estas normas, en un concepto oficial del CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA.*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009 V8

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

Una persona natural, que **NO** ejerza actividades de comercio o actividades mercantiles, así pertenezca al régimen simplificado, **NO** está obligada a llevar contabilidad. No obstante lo anterior, una persona natural podría voluntariamente llevar contabilidad, para que esta sirva como medio de prueba.

Por ende, las personas naturales que ejerzan actividades de comercio y cumplan los requisitos del Artículo 499 del E.T., deberán llevar contabilidad. En este caso se aplicará el marco técnico normativo contenido en el Decreto 2706 de 2012. Este marco de principios no puede afirmarse que está derivado de las NIIF ya que contiene requerimientos más sencillos que los contenidos en el Decreto 2649 de 1993; por ejemplo, una entidad que aplique el marco técnico del Decreto 2706 solo está obligada a presentar un balance y un estado de resultados, los criterios de medición están basadas en el costo histórico y las revelaciones son limitadas.

Cabe recordar que en Colombia están obligados a llevar contabilidad, entre otros: los comerciantes, según los artículos 19 y 20 del Código de Comercio, las propiedades de uso residencial o mixto, las fundaciones y otras entidades que por régimen especial se haya establecido esta obligación.

De acuerdo con el artículo 19 del Código de Comercio, son los comerciantes los que están obligados a llevar contabilidad; además en el artículo 20 del Código de Comercio se especifican los actos considerados mercantiles.

Además de lo anterior, La Ley 1314 de 2009, por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, señala los obligados a llevar contabilidad así:

*Ley 1314 de 2009 "ARTÍCULO 2o. AMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley aplica a todas las **personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento.(...)***

*En desarrollo de programas de formalización empresarial o por razones de política de desarrollo empresarial, el Gobierno establecerá normas de contabilidad y de información financiera para las **microempresas, sean personas jurídicas o naturales, que cumplan los requisitos establecidos en los numerales del artículo 499 del Estatuto Tributario.***

*PARÁGRAFO. **Deberán sujetarse a esta ley y a las normas que se expidan con base en ella, quienes sin estar obligados a observarla pretendan hacer valer su información como prueba.*** (El resaltado es nuestro)



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

Wilmar Franco F.

WILMAR FRANCO FRANCO

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón.

Consejero Ponente: Wilmar Franco F.

Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Gabriel Suarez C.



